

UN HITO EN LA LIBERALIZACIÓN DEL PRECIO DEL PAN EN CÓRDOBA: EL ARBITRIO A FAVOR DE LA CASA DE EXPÓSITOS DE LA CAPITAL (1840)

PATRICIO HIDALGO NUCHERA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

En un trabajo anterior hacía referencia a una queja de los panaderos cordobeses el año de 1840 debido a la imposición, por parte de la Diputación Provincial de Córdoba, de 6 maravedíes en cada arroba de harina molida en los molinos de la ciudad a favor de la Casa de Expósitos de la capital, reconociendo que no había encontrado la referencia documental del citado gravamen¹. Afortunadamente he logrado encontrarla durante una nueva estancia en el Archivo Municipal de Córdoba (AMCO), lo cual me ha proporcionado la ocasión de volver sobre el tema del pan².

Quedó claro en aquel estudio la importancia del pan como alimento básico y fundamental de la sociedad, de tal manera que su encarecimiento provocaba tensiones sociales que bien podían acabar en graves conflictos sociales, como el ocurrido en Córdoba los días 6 y 7 de Mayo de 1652. Para evitar la repetición de nuevos motines populares, el cabildo municipal, que era quien fijaba en el Antiguo Régimen el precio máximo del pan mediante una tasa local o postura, intentaba por todos los medios a su alcance que dicho precio, teniendo en cuenta el miserable nivel adquisitivo de la mayor parte de los consumidores, fuese lo más bajo posible. Esta era la causa por la que el pan no pagara alcabala y estuviera libre de todo tipo de cargas municipales, por ejemplo, de sisas.

La situación, empero, cambió el 6 de Julio de 1840, momento en que la Diputación Provincial, a instancias del Ayuntamiento cordobés, decidió imponer 6 maravedíes sobre cada arroba de harina molida en los molinos de la ciudad a favor de la Casa de Expósitos o Casa de Misericordia de Córdoba³. Aunque la finalidad del arbitrio era

¹ HIDALGO NUCHERA, Patricio. *El pan de Córdoba: bases para el estudio de la panadería cordobesa en el Antiguo Régimen*. Córdoba: Diputación Provincial de Córdoba, 1998; p. 83. Expósito: dícese del niño recién nacido que ha sido echado o expuesto a las puertas de una iglesia, casa u otro paraje público. Casa de Expósitos o Casa de Misericordia: establecimiento para la lactancia y educación de los niños abandonados. Hospicio: asilo en que se da mantenimiento y educación a niños pobres, expósitos o huérfanos.

² Se trata del "Expediente a instancia de los alcaldes del gremio de panaderos de la misma sobre exonerarse del pago del arbitrio de 6 mrs. en arroba de harina con destino al establecimiento de niños expósitos de esta capital". AMCO, Caja 197, doc. 26. Siempre que no se indique lo contrario, las citas van referidas a él. El citado expediente ha sido completado con la revisión de las actas de las sesiones del cabildo cordobés de 1840 y 1841, que se conservan en AMCO, libros 364 y 365 respectivamente.

³ Para que el cobro se hiciera de una manera rápida se decidió que, de cada costal de cuatro fanegas de harina molida, se cobrase a su propietario, ya descontada la maquila, 2 reales 12 maravedíes. Así, quien moliese dos costales pagaría 4 r. 24 mrs; tres, 7 r. 2 mrs; cuatro, 9 r. 14 mrs; cinco, 11 r. 26 mrs; seis, 14 r. 4

moralmente plausible, originó el malestar de los panaderos, en un momento en que éstos se encontraban enfrentados con el Municipio por el tema de la supresión o no de la tasa local del pan. Así, mientras el gobierno municipal era partidario de mantenerla, los panaderos defendían todo lo contrario, basándose en la legalidad entonces vigente impuesta por el nuevo régimen liberal⁴.

Antes de pasar a exponer la polémica sobre este arbitrio conviene detenerse brevemente en el objeto final de la imposición, los expósitos de Córdoba. La legislación sobre éstos se remonta al Derecho Romano. Sabemos que en el Antiguo Régimen no existía una ley uniforme, ya que cada casa de Misericordia se regía por sus propias ordenanzas. Por aquel entonces era principalmente la Iglesia quien se hacía cargo del recogimiento y cuidado de los niños abandonados, aunque también otras personas y entidades públicas –como, por ejemplo, los cabildos municipales– o privadas –las cofradías– establecieron y rigieron casas de misericordia con aquélla misma finalidad⁵.

Con la instauración del sistema constitucional en 1812, la asistencia social se centralizará, al legislarse que los establecimientos de beneficencia quedasen a cargo de las corporaciones locales (artículo 321, párrafo 6º de la Constitución de 1812). Sin embargo, la vuelta de Fernando VII en 1814 la anuló, no siendo reestablecida hasta 1820.

Poco después, el 23 de Enero de 1822 y en el marco del Trienio Constitucional, se aprobó la “Ley para el establecimiento general de Beneficencia”, que reglamentó este servicio, estableciendo juntas del ramo en todas las municipalidades y acordando otras mejoras de interés⁶. Según señala el profesor Sevilla Bujalance, esta ley restringía, en cierta manera, la Beneficencia privada, que quedaba limitada a las fundaciones particulares con objeto específico, sometida al orden de policía que la ley misma insertaba, además de quedar supervisada por parte de la Junta Municipal de Beneficencia⁷. Quedaban, pues, los hospicios, las casas de maternidad, las casas de socorro y demás establecimientos de beneficencia bajo la férula de las Juntas Municipales de Beneficencia de cada localidad.

En cuanto a la Real Casa de Misericordia Hospicio de Córdoba, fue fundada –después de varios intentos fallidos anteriores desde que en 1769 Carlos III mandase erigirla– en 1805 gracias a la labor del obispo don Pedro Antonio de Trevilla, estableciéndose en el convento agustino de la Encarnación, trasladándose las pocas monjas que quedaban en él al convento de la misma orden de Santa María de las Nieves. Sin embargo, aprovechando la exclaustación de los mercedarios durante el Trienio Liberal (1820-1823), se trasladó el hospicio a este convento, donde duró muy poco porque, al restablecimiento de las comunidades religiosas, volvieron los mercedarios a su convento, regresando los expósitos a su vez a su antiguo edificio. En él permanecieron hasta 1836, fecha en que, suspendidas definiti-

mrs; siete, 16 r. 16 mrs; ocho, 18 r. 28 mrs; nueve, 21 r. 6 mrs; etc. Vid. Archivo de la Diputación Provincial de Córdoba, ADPCO, *Libros de recaudación del arbitrio en la harina para la Casa de Expósitos*, citados en apéndice.

⁴ Recordemos, al respecto, que el decreto de las Cortes de Cádiz de 8 de Junio de 1813 ordenó que ningún fruto de la tierra estuviese sujeto a tasa ni postura. Sin embargo, fue derogado por otro de 20 de Enero de 1834, que declaró libre de tasa y postura todos los artículos de comer, beber y arder excepto el pan. Por último, en 6 de Septiembre de 1836 se reestableció el decreto de las Cortes de Cádiz.

⁵ SEVILLA BUJALANCE, Juan Luis. *Los niños expósitos y desamparados en nuestro Derecho histórico*. Córdoba: Universidad de Córdoba, 2001; p. 74.

⁶ Artículo 1: “Para que los Ayuntamientos puedan desempeñar más fácil y expeditamente lo prevenido en el párrafo 6º del artículo 321 de la Constitución, habrá una Junta municipal de Beneficencia en cada pueblo, que deberá entender de todos los asuntos de este ramo, como auxiliar de su respectivo Ayuntamiento”. Sevilla Bujalance, op. cit. p. 106. Esta ley fue derogada en 1823 y reestablecida por R.O. de 8 Septiembre 1836.

⁷ Sevilla Bujalance, op. cit. p. 113.

vamente las Ordenes religiosas, volvió de nuevo el hospicio al convento de la Merced⁸.

Desde su fundación, el hospicio cordobés quedó a cargo de la Diputación de Obras Pías del cabildo catedralicio. Su financiación procedía de la agregación de rentas de establecimientos de igual objeto, obras pías y patronatos; fehacientemente sabemos que, a fines de la década de 1830, se le agregó la obra pía de D. Miguel López de Haro, que estaba establecida en la cofradía del Santísimo en la parroquia de San Miguel⁹. Con el régimen constitucional el Hospicio siguió dependiendo económicamente del cabildo catedralicio, aunque quedó bajo la supervisión de la Junta Municipal de Beneficencia, creada en Córdoba el año de 1837¹⁰. El principal problema de la Casa de Misericordia en esta época fue la falta de fondos de la Diputación de Obras Pías del cabildo catedralicio para su sostenimiento, tanto porque sus rentas habían menguado como por el alto número de niños ingresados, muchos de ellos procedentes de pueblos de la provincia donde no había medios para sostenerlos. En busca de nuevos recursos, la Junta Municipal de Beneficencia acudió a fines de Mayo de 1840 al Ayuntamiento¹¹, el cual, a su vez, lo hizo a la Diputación Provincial. Esta le recordó que, según lo dispuesto por el artículo 31 de la ley de 3 de Febrero de 1823, las Corporaciones locales podían proponer los arbitrios que conceptuasen necesarios al sostenimiento de las casas de expósitos. Una comisión mixta acordó que la capital debía contribuir anualmente a dicho objetivo con la cantidad de 80.000 reales¹².

Para deliberar acerca de cómo recoger esta suma, la Corporación municipal se reunió el domingo 5 de Julio de 1840. Después de desechar el vino y el aceite tanto por hallarse ya recargados de otros impuestos como por los inconvenientes que ofrecía su recaudación, los capitulares acordaron por unanimidad proponer la imposición de 6 maravedís sobre cada arroba de harina que se moliese en los molinos de la ciudad: según los datos que allí se barajaron, mensualmente se molían 39.487 arrobas, lo que daba un producto de 6.968 reales 10 mrs, lo que suponía anualmente 83.619 reales 8 mrs. Esta cantidad cubría con un pequeño exceso la cuota con que debía contribuir la ciudad, pero era insuficiente para sufragar los costes de la recaudación del impuesto; para esto último se convino proponer la exacción de 8 mrs en las entradas de todos los espectáculos públicos que se celebrasen en la capital. Por último se determinó que tanto uno como otro arbitrio se comenzaran a exigir desde el pasado día 1 del presente mes de Julio. Elevada la propuesta a la Diputación Provincial, fue aprobado el arbitrio sobre el pan el día 6 de Julio de 1840 “interinamente mientras recae la resolución de las

⁸ RAMÍREZ DE ARELLANO, Teodomiro. *Paseos por Córdoba*. Córdoba: Librería Luque, 1973; pp. 361-362. 1ª ed. 1873-1877. 4 v. El convento de la Encarnación estaba situado en la actual calle Encarnación Agustina; el de Nuestra Señora de las Nieves en la calle Alfonso XIII, siendo hoy asiento del Círculo de la Amistad; y el convento de los mercedarios en la plaza de Colón, hoy sede de la Diputación Provincial de Córdoba.

⁹ LÓPEZ MORA, Fernando. “Notas sobre la agregación de la obra pía de D. Miguel López de Haro a la Real Casa de Misericordia Hospicio de Córdoba”. En: *Actas del Congreso Internacional de Historia de América (Córdoba, Marzo 1987)*. Córdoba: Junta de Andalucía, Consejería de Cultura; Cajasur, 1988; tomo II (*Córdoba y América*), pp. 121-133. Sobre el hospicio trata el mismo autor en su *Pobreza y acción social en Córdoba (1750-1900)*. Córdoba: Diputación Provincial, 1997, pp. 273-293.

¹⁰ Vid. el *Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba*, nº 83 del sábado 11 de Julio de 1840.

¹¹ Sesión del Ayuntamiento de 30 Junio 1840. AMCO, Actas Municipales, L-364.

¹² Sesión del Ayuntamiento de 5 Julio 1840. AMCO, Actas Municipales, L-364.

¹³ Nada se dice nada sobre la exacción de 8 mrs. sobre la entrada a todos los espectáculos públicos de la ciudad. En la sesión del día 6 de Julio de 1840 de la Diputación Provincial de Córdoba se aprobó “el dictamen de la comisión especial nombrada en la sesión anterior, relativo a los medios y recursos adoptados por la comisión mixta para socorrer los expósitos de esta capital, y también se acordó que dando curso conforme a

Cortes”¹³.

A pesar de la moralidad de la medida, los panaderos se sintieron perjudicados en sus intereses económicos, por lo que se negaron a pagarlo. En su escrito de 21 de Julio de 1840 al Jefe Político, denunciaban que había panaderos a los que les costaba el arbitrio doce reales diarios, “no bajando de tres el que menos amasa”; y después de dejar caer que había quienes estaban dispuestos a cerrar su panadería, afirmaban que no se extrañaban de que se impusieran arbitrios, pero sí de que se cargasen sobre un artículo de primera necesidad y que sólo afectase a un número tan corto de individuos. Para discutir el problema, la petición fue examinada por las comisiones de Beneficencia y de Hacienda de la Diputación. El informe de éstas, evacuado el 28 de Julio, era demoledor para los panaderos, pues denunciaba que la queja de éstos era un chantaje para lograr la supresión del arbitrio; aún más, se catalogaba como inexacta y maliciosa la razón dada para oponerse a su pago, pues su monto no recaía únicamente sobre ellos sino sobre todos los consumidores, ya que el gravamen sería repercutido en el precio del pan. Por último, los diputados afirmaban que, habiéndose el arbitrio impuesto con autorización de la Diputación Provincial, no debería el Jefe Político tomar en consideración la solicitud de los panaderos; solamente debería comunicar a éstos que podrían recurrir ante la Diputación, siendo responsables del abasto público en el entretanto se resolvía¹⁴. Este consejo fue asumido íntegramente por el Jefe Político, quien respondió a los panaderos que el expediente ya había sido remitido al Gobierno, por lo que “hasta que recaiga la oportuna resolución” no podía acordar cosa alguna¹⁵.

Durante los dos primeros meses –Julio y Agosto– los panaderos se negaron a pagar el gravamen, tornándose crítica la situación del hospicio cordobés. Inteligentemente, ligaron su negativa a su ya antigua petición de liberalización del precio del pan, con el argumento de que, estando el pan libre de postura, podrían hacer frente al impuesto sin que se resintiera el abasto. Así que el 22 de Mayo de 1840 los “alcaldes del gremio” de panaderos acudieron a la Diputación Provincial en solicitud de que declarase el pan libre de tasa y postura, con el argumento de que el 6 de Septiembre de 1836 se había reestablecido el artículo 8 del decreto de las Cortes de 8 Junio 1813, quedando pues sin

la ley de 3 de Febrero [1823] al expediente remitido por el Ayuntamiento de esta capital proponiendo los arbitrios con que ella debía contribuir a dicho objeto, prestando la Diputación su consentimiento para que se use de ellos interinamente mientras recae la resolución de las Cortes, conforme a lo prevenido en el artículo 96 de dicha ley; pero observando lo determinado en el 98”. Archivo de la Diputación Provincial de Córdoba (ADPCO), legajo 3771, Libro de Actas, sesión de 6 Julio 1840. Sin embargo, no se encuentra el expediente, como tampoco el del registro de fecha 11 Julio 1840 asentado en el libro-registro de la propia Diputación, que dice así: *Sobre arbitrios para los expósitos, exposición para SM*. ADPCO, L-180, Libro Registro de Expedientes y Documentos, 1840. El mismo día 11 de Julio la Diputación Provincial cursó una orden a todos los Ayuntamientos de la provincia para que, en el término de diez días, le remitiesen noticias acerca de las casas de expósitos situadas en ellos, los recursos que tenían para sostenerlas y las cantidades con que contribuían a sus gastos los pueblos que carecían de una; asimismo, se comunicaba a todos los Ayuntamientos que la Diputación de Obras Pías del cabildo catedralicio se prestaba a establecer cunas auxiliares para los expósitos procedentes de fuera de la capital, siempre que los pueblos de donde procedieran se comprometieran a contribuir a su mantenimiento; vid. el *Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba*, n° 83, de sábado 11 Julio 1840. Muchos Ayuntamientos no respondieron, por lo que fueron requeridos a hacerlo “a vuelta de correo”; *Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba*, n° 103, de jueves 27 de Agosto de 1840.

¹⁴ Hidalgo Nuchera, op. cit. p. 84. El escrito de los panaderos de 21 Julio 1840 en AMCO, Caja 197, doc. 27.

¹⁵ La respuesta en el “Expediente...” [vid. nota 2].

¹⁶ La petición fue examinada por una comisión, que se inclinó a favor de los panaderos, tal y como puede inferirse del siguiente dictamen: “Exmo. Sr.: aunque para la Comisión no está tan explícita como para los panaderos la derogación del Real Decreto de 20 enero 1834 por el de las Cortes de 8 junio 1813, restablecido

efecto su derogación de 20 Enero 1834¹⁶. Esto fue, precisamente, lo que propuso el capitular Antonio García del Cid en la sesión extraordinaria del Ayuntamiento cordobés del 2 de Septiembre de 1840, reunido precisamente para estudiar la situación del hospicio ante la negativa de los panaderos de pagar el arbitrio:

“Pido al Ayuntamiento se sirva manifestar a la Diputación Provincial la resistencia que oponen los panaderos al pago del arbitrio establecido para la casa de maternidad de esta capital, y que para realizarlo con todo rigor y evitar al mismo tiempo la escasez de pan, cuya circunstancia pudieran explotar los perturbadores del orden público, es de parecer que desde luego se declare libre de postura. Córdoba, dos de Septiembre de 1840”¹⁷.

El Ayuntamiento no sólo la aprobó sino que, aprovechando que la Diputación Provincial sesionaba también ese día, envió a ella una comisión –compuesta por los capitulares Amador Jover y Antonio García–, quedando entretanto la corporación municipal en sesión permanente. Al cabo, volvieron los comisionados con un oficio de la Diputación dando por libre al pan de tasa y postura. El Ayuntamiento, “considerando conveniente dejar por ahora en libertad la venta del pan sin sugestión a tasa ni postura, acordó hacerlo saber al público por medio de bando y a los alcaldes del gremio de panaderos para que tenga lugar esta medida desde el día de mañana”¹⁸.

Con la liberalización del precio del pan, las autoridades municipales pensaban haber atajado el malestar de los panaderos. Cuál sería su sorpresa cuando, al cabo de los pocos meses, los panaderos volvieron a denunciar los perjuicios que le ocasionaba el arbitrio. Con el fin de lograr la paz social, el Ayuntamiento decidió paralizar el cobro ejecutivo en marcha, vía embargos, del monto del arbitrio correspondiente a los meses de Julio y Agosto, nunca satisfecho por los panaderos, con el argumento de que durante dichos meses el pan todavía estaba sujeto a tasa y postura¹⁹.

por SM en otro de 6 septiembre 1836, no dejan de tener peso las razones de congruencia que deducen, unidas a ellas la poderosísima de la conveniencia pública, la Comisión puede menos de inclinarse a VE a que acceda a la presente solicitud. Es constante que ni todo el celo del Ayuntamiento en cuerpo ni individualmente alcanza para, habiendo tasa o precio fijo en el pan, se logre su abundancia, su buena calidad ni aún su baratura. Las providencias más fuertes, la actividad más exquisita y la vigilancia más constante son eludidas de una manera incomprensible, y los mejores acuerdos no tienen resultados favorables para el público, objeto preferente y casi único para el Ayuntamiento al reestablecer la tasa. Por el contrario, no puede negarse que, quitada esta traba, se han visto surtidos los mercados y tiendas, el pan ha sido excelente y su precio ha estado nivelado con el del trigo, produciendo además un estímulo en su calidad, abundancia y precio y en el número de panaderos que crece en esta época, al paso que en la otra disminuye. Estima, por tanto, la Comisión que, accediendo VE en la parte que le toca a la presente pretensión, diga al Ayuntamiento si en su concepto, la conveniencia y el interés del vecindario reclaman la libertad en la venta del pan porque se reportan más ventajas que sujetándolo a tasa, se alce ésta y se autorice a aquélla desde luego, mereciendo a la Diputación por las razones indicadas esta medida, aun cuando sea con la cualidad de provisional... Córdoba 31 de agosto 1840”.

¹⁷ Petición de Antonio García del Cid al Ayuntamiento. Córdoba, 2 Septiembre 1840. AMCO L-364.

¹⁸ Sesión del Ayuntamiento de 2 Septiembre 1840. AMCO, L-364. La conformación de la Diputación en ADPCO, legajo 3771, Libro de Actas, Sesión de 2 Septiembre 1840: “Córdoba: resolviendo una instancia de los Alcaldes del gremio de Panaderos sobre que se alze la tasa y postura en el pan y sea libre su venta”. La comunicación del Ayuntamiento a los panaderos tuvo lugar el mismo día: “Cabildo, 2 de Septiembre de 1840. A los alcaldes panaderos. De acuerdo y con autorización de la Excelentísima Diputación Provincial se ha determinado por este Ayuntamiento que desde el día de mañana pueda venderse el pan para el abasto público sin sujeción de tasa ni postura, pero que ha de ser cabal y de buena calidad, con cuyo objeto se vigilará con el mayor rigor. Lo comunico de V.V. para su conocimiento y demás fines consiguientes”. AMCO, Caja 197, doc. 27. Recordemos que la Diputación ya había tratado el tema de la liberación el día 31 de Agosto (vid. nota 16).

¹⁹ Sesión del Ayuntamiento de 21 Octubre 1840. AMCO, L-364.

A estas alturas del año los panaderos habían ganado una batalla, bien cierto que la principal, pero no la guerra. Es verdad que se había conseguido la liberalización del precio del pan, pero no la derogación del arbitrio de los 6 maravedíes sobre la harina molida en los molinos de la ciudad a favor de los expósitos cordobeses. Después de una tregua de casi tres meses, el 29 de Noviembre de 1840 los "alcaldes del gremio" de panaderos pasaron a la acción, elevando dos exposiciones: una al Gobierno, para que derogase el citado arbitrio y, otra, al Jefe Político para que, en el entretanto se resolvía la primera, quedase en suspenso el pago del impuesto. Ambas exposiciones fueron pasadas al Ayuntamiento a fin de que una comisión, compuesta por los capitulares Diego Jover, Vicente Aguilar y Manuel Oromí, las dictaminara. El dictamen, de fecha 5 de Diciembre, daba una de cal y otra de arena: si por una parte se reconocía haber sido un error gravar el pan porque ello tendía a encarecerlo, siendo preferible hacerlo sobre otros productos como el aceite o la carne; por otra, los ponentes se oponían a la suspensión interina del arbitrio al haber sido aprobado por la Diputación Provincial, ya que "cualquiera que sea el mérito legal de esta aprobación, es un hecho consumado que debe subsistir hasta que una determinación superior disponga otra cosa". Sin embargo, el Ayuntamiento desestimó el parecer de la comisión, recomendando al Jefe Político la continuación del arbitrio. En efecto, en su reunión de 5 Enero 1841 los capitulares fueron de la opinión de que la recaudación del arbitrio sería menor en el caso de que recayese sobre "otros artículos harto gravados y nunca tan suave ni tan proporcionalmente satisfechos por los consumidores, reconociendo en éstos a los verdaderos contribuyentes y de manera alguna a los panaderos exclusivamente, que si bien lo satisfacen por de pronto según su mayor o menor tráfico se reintegran luego aún con usura en la venta a la menor que hacen con la libertad que tienen concedida"²⁰.

De las palabras a los hechos. Como con las exposiciones no conseguían nada, los panaderos determinaron echar un pulso definitivo a fin de lograr la supresión del arbitrio. Después de varias reuniones y contando con una mayoría al respecto, a mediados de Marzo los panaderos, a través de sus representantes los "alcaldes del gremio", hicieron saber a las autoridades municipales su pretensión de dejar de amasar pan e incluso de abandonar su profesión a partir del 1 de Abril próximo "por serles imposible verificar el pago de las cantidades que se le reclaman por la Junta Municipal de Beneficencia"²¹. Se estaba amenazando ni más ni menos que con un cierre patronal.

Los capitulares quedaron perplejos, ya que para evitar tal postura el 2 de Septiembre del año anterior el cabildo les "dejó el pan libre de tasa y postura, en cuyo precio pudieran indemnizarse si se considerasen perjudicados". Así que el Ayuntamiento no sólo denegó la petición sino que, temiendo el desorden público que conllevaría la falta de pan, puso rápidamente en conocimiento de la Diputación Provincial el ultimátum de los panaderos²². La respuesta de ésta fue inflexible: teniendo en cuenta que el gravamen fue establecido con todas las formalidades de la ley y que los panaderos tenían ya la libertad para vender el pan al precio que les acomodase, se negó a transigir; aún más,

²⁰ Sesión del Ayuntamiento. Córdoba, 5 Enero 1841. AMCO, Actas Municipales, L-365. Creemos que no llevaba toda la razón el Ayuntamiento: en una situación de liberalización total, es cierto que los panaderos podían repercutir el impuesto sobre los consumidores; pero la realidad es que el precio del pan no podía superar cierto límite ante el peligro de una sublevación popular; de ahí que los panaderos no pudieran repercutirlo totalmente sobre los consumidores.

²¹ Sesión del Ayuntamiento de 16 Marzo 1841. AMCO, L-365.

²² Sesión del Ayuntamiento de 16 Marzo 1841. AMCO, L-365. Ayuntamiento a la Diputación, 16 Marzo 1841.

mandó que la exposición de los panaderos pasase al Jefe Político para que, en uso de su autoridad, apoyase la determinación que adoptase el Alcalde, bien para recaudar el arbitrio o bien para que no careciese el vecindario de pan²³.

La tesitura de las autoridades en esta crítica situación en la que se ponía en juego el mantenimiento del abasto y, consecuentemente, del orden público, fue la clásica de dividir al oponente. En efecto, en sesión extraordinaria del cabildo municipal celebrada el día 21 de Marzo bajo la presidencia del Jefe Político, se acordó interrogar a los panaderos uno a uno y simultáneamente a las 8 horas de la mañana sobre si era cierto el cierre patronal previsto para diez días más tarde y si persistían en su realización²⁴.

Sin duda amenazados, dieciocho de los cuarentaiún panaderos cordobeses existentes entonces se retractaron. Ello dio pie a las autoridades municipales para hablar de un “supuesto” complot de los “alcaldes del gremio”, aprovechando para cesarles del cargo (Juan Pabón, Manuel Alcaide, Agustín García y Diego Roldán) y sustituirles por otros más maleables (Pedro Pedrajas y Manuel Medina)²⁵.

Sin duda, el Ayuntamiento logró romper la unidad de acción de los panaderos. No sólo consiguió que el 43'90% de ellos se comprometiesen a amasar unas determinadas cantidades de harina sino que logró, no sabemos si inducido o *motu proprio*, que un empresario, D. Juan Manté –hermano del capitular Joaquín Manté–, se ofreciera a cubrir el déficit entre lo amasado por los panaderos retractados y las 500 fanegas en que se estimaba el consumo diario de pan en la ciudad de la Mezquita. A cambio, tanto los panaderos como el empresario exigieron una serie de garantías, que quedaron fijadas en las siete cláusulas de la siguiente proposición presentada al cabildo celebrado el día 24 de Marzo de 1841:

“Don Juan Manté y los alcaldes del gremio de panaderos, Pedro Pedrajas y Manuel Medina, por sí y a nombre de los individuos que actualmente lo componen, han sometido al Exmo. Ayuntamiento un pliego de condiciones bajo las cuales se comprometían a abastecer de pan esta ciudad con las cantidades que respectivamente ofrecieron y se expresaban, las cuales discutidas por partes con la mayor previsión y detenimiento fueron modificadas en algunas accidentalidades y de recíproca conformidad quedaron fijadas y establecidas de la manera siguiente.

1ª. Durante tres meses a contarse desde 1º de Abril próximo no se permitirá a otro alguno que no fuere de los diez y ocho panaderos que actualmente componen el gremio, o de los que toman a su cargo cubrir el déficit que resulte para llenar el cupo del abasto de la población, elaborar pan sin previo conocimiento del Manté y de los Alcaldes, quienes tampoco podrán dar el permiso a ninguno de los individuos que espontáneamente se separaron del gremio, y ni a los que se hallan en este caso y se acomodan a las condiciones que aquéllos les impongan.

2ª. El Exmo. Ayuntamiento facilitará al Manté y a los diez y ocho individuos que componen el gremio actual de panaderos, bajo las condiciones que estén escrituradas y si no lo estuviesen a juicio de peritos nombrados por las partes y tercio en discordia, los hornos con todas sus dependencias, útiles y demás auxilios que necesitaren, pagando aquéllos el alquiler que la Corporación designe previo dictamen pericial y el valor al precio corriente de la leña que se considera comprendida entre los útiles.

3ª. En el caso de que por soborno y sugestión de cualquiera especie o sin ella se negasen los operarios del oficio a trabajar, el Ayuntamiento se reserva obligarlos a que

²³ Respuesta de la Diputación. 20 Marzo 1841. Firmada por Ángel Inardy, Jefe Político.

²⁴ Sesión extraordinaria del Ayuntamiento de 21 Marzo 1841. AMCO, L-365.

²⁵ Sesión del Ayuntamiento de 22 Marzo 1841. AMCO, L-365.

lo hagan y a que se les satisfaga el correspondiente salario.

4ª. No subirá el precio del pan a más del de siete y ocho cuartos que actualmente tiene, a no ser que las circunstancias así lo exijan, bien porque suba el precio del trigo o por cualquier supuesto que precise a ello, y en todo caso con aprobación (tachado: conocimiento?) del Ayuntamiento.

5ª. Para evitar todo fraude, cada uno de los comprendidos en este convenio pondrá su sello respectivo en el pan de su elaboración, y el que se encontrare sin él podrá darlo por decomiso en cualquiera de los individuos actuales del gremio o el Don Juan Manté.

6ª. Corre de cuenta de éstos vigilar que no se infrinjan las condiciones precedentes, y de la del Ayuntamiento auxiliarlos con todo el lleno de sus facultades para poner coto a los que se presenten y castigar a los refractarios.

7ª. Últimamente será árbitro cualquier panadero de los que quedan incorporados en el gremio a enajenar el pan a precio más bajo que el de siete cuartos si así le conviniese, pues siendo el bien público el primer objeto, no deben coartarse las ocasiones que lo permitan.

De común acuerdo entre el Ayuntamiento, los alcaldes de panaderos en representación del gremio actual y D. Juan Manté así quedó consignado para su puntual cumplimiento en el acta capitular respectiva a la sesión de este día. Córdoba 24 de Marzo de 1841”.

Junto a la proposición, los dieciocho panaderos y el empresario Manté certificaban las fanegas a que se habían comprometido amasar cada uno desde el 1 de Abril²⁶:

Pedro Pedrajas.....	40
Manuel Medina.....	12
Antonio Melendo.....	24
José Pérez.....	24
Antonio Rodríguez.....	24
Dolores Criado.....	20
Juan Antonio Cubero.....	20
Antonio Martínez.....	4
Juan Millán.....	12
José González.....	2
Antonio Serrano.....	4
Juan de Gálvez, padre.....	8
Juan de Gálvez, hijo.....	12
Juan de Luque.....	16
Andrés Gavilán.....	8
José de la Rosa.....	8
José Medina.....	3
Miguel Gómez.....	12
Francisco Panadero.....	8

D. Juan Manté el déficit hasta el número de 500 fanegas de trigo que se calculan ser el consumo de esta capital y por él.....239

Total.....500

²⁶ “Lista nominal de los individuos que actualmente componen el gremio de panaderos y expresión de las fanegas de trigo que cada uno se ha comprometido a elaborar desde 1º de Abril próximo. Córdoba, 24 de Marzo de 1841”.

Como podemos observar, por orden gubernativa sólo dieciocho panaderos –los que no firmaron el cierre patronal– constituían ahora el gremio de panaderos y únicamente ellos podían elaborar pan a partir del 1 de Abril, estando cubierto el déficit del abasto por D. Juan Manté. Curiosamente, no formaba parte del gremio el panadero Juan Gómez, que amasaba para el Hospital Militar. Para evitar su desabastecimiento, el Ayuntamiento, a petición del asentista de la citada institución militar, contestó que el citado Juan Gómez no estaba comprendido en las medidas adoptadas por la Corporación²⁷.

Desde el momento que el Ayuntamiento logró dividir a los panaderos, la suerte del cierre patronal estaba echada. No amasar significaba la ruina y, para unas personas sin otro oficio ni beneficio, el hambre tanto suya como de su familia; de ahí que, inmediatamente después del compromiso de abastecer el mercado por parte de los dieciocho panaderos que no secundaron el *lock-out* y D. Juan Manté, un goteo de los que sí lo hicieron dirigiera instancias al Ayuntamiento o al Jefe Político con el fin de ser readmitidos en el oficio. Los argumentos expuestos eran variados: no ir su firma en la representación que hizo el gremio al no saber leer ni escribir (Francisco Fernández. 25 marzo, antes incluso del inicio de la huelga); que otros panaderos que sí firmaron seguían amasando, “pues de ningún modo creen que, siendo tan culpables unos como otros, haya para ellos clemencia y para los suplicantes sólo sea llevar a efecto las disposiciones de VE” (Juan Arana, José Hernández y Pedro Morales, 1 de Abril); ser un error (Joaquín Pabón. 3 de Abril); ignorar lo que hizo por estar en una “fluxión de dientes que me balaba (sic) y no sabía dónde estaba cuando me llamaron al efecto y no hice más de condescender” (Mariano de Roa, 3 de Abril); ser un error “efecto de un acaloramiento imprudente sin duda” que le causaría la ruina, sobre todo “teniendo a la vista que otros panaderos que hicieron igual despedida continúan amasando sin embargo de haber sido incluidos en la citada prohibición como nosotros” (Juan Almoguera, Diego Roldán, Francisco Hurtado, Francisco Roldán y José Pérez, 4 de Abril); no saber “leer ni escribir, es hombre poco tratado en negocios públicos y el compromiso de la mayoría del gremio y el no consultar sobre los resultados le hizo llevar a cabo el propósito, aunque nunca para perjudicar al público sino antes al contrario, hacer ver que era gravoso el impuesto de 6 mrs en arroba de harina por si podría moderarse algún tanto”(Juan Salmoral, 5 de Abril).

Todas las solicitudes de retractación fueron dictaminadas por el Ayuntamiento. La primera fue la de Juan de Arana, José Fernández y Pedro Morales, resuelta favorablemente por la Corporación el día 3 de Abril de 1841 en base a los siguientes argumentos:

“Acto continuo, se vio un memorial de Juan Arana, José Fernández y Pedro Morales exponiendo que, mal aconsejados, provocaron la resolución del Ayuntamiento por la que, separados del gremio de panaderos, veían próxima la ruina de su escasa fortuna y la insubsistencia de sus familias. Y el Ayuntamiento, considerando que la medida que adoptó de hacer exclusiva la elaboración del pan, si bien era saludable y aun precisa en las circunstancias de apuro en que se vio, no por eso dejaba de ser irritante y depresiva de la libertad, con cuya tendencia dirige todas sus operaciones, acordó relevar a los alcaldes de la obligación que se impusieron a sí y al gremio, y permitió otra vez la incorporación en éste de los referidos Arana, Fernández y Morales, complaciéndose en dispensar su paternal protección, a cuya sombra se acogieron después de conocer su error”²⁸.

²⁷ Petición del asentista del Hospital Militar de Córdoba al Alcalde de la ciudad. 31 marzo 1841. Respuesta al margen de 3 de Abril.

²⁸ Informe del secretario del Ayuntamiento. 3 Abril 1841.

El resto de las solicitudes fueron aprobadas el 7 de Abril. En todas ellas se repite la misma expresión: “Se admite la solicitud, apercibiéndole para lo sucesivo y entere al empresario y alcalde del gremio”.

Estas reincorporaciones nos están indicando que el Ayuntamiento, atento sobre todo al abasto público, aprovechó inteligentemente la división de los panaderos no sólo para conjurar el desabastecimiento sino incluso para elevar la oferta de pan. Como hemos visto, algunos de los que pidieron la reincorporación lo hacían por el motivo de que algunos de los castigados seguían amasando. Estaba meridianamente claro que las autoridades locales hacían la vista gorda y no lo impedían; aún más, estaban reincorporando a todo aquél que lo pedía. Paradójicamente, los realmente perjudicados eran los dieciocho panaderos que no habían secundado el cierre patronal, ya que estaban produciendo más (la cantidad a que cada uno se había obligado), pero ahora vendiendo a menor precio por la ley de la oferta y la demanda. El colmo fue que el propio empresario D. Juan Manté, hermano del capitular D. Joaquín Manté, estaba autorizando, en contra de lo suscrito por él mismo con los citados dieciocho panaderos el día 24 de Marzo de 1841, a otros muchos. Desesperados, y un punto avergonzados, no tuvieron más remedio que quejarse al Ayuntamiento de que no podían seguir amasando el número de fanegas de harina a que se obligaron a causa de la elevada oferta de pan existente en el mercado. Solicitaban, por tanto, ser excusados de la obligación contraída o bien mandar al Sr. Manté “recoger algunos sellos”²⁹. No conocemos la respuesta del Ayuntamiento; mas su política de reincorporar a los panaderos que dejaron el oficio nos indica que se inclinó por la primera opción.

¿Hasta cuándo estuvo vigente el arbitrio?. No lo sabemos a ciencia cierta, pero sí que lo estaba todavía a mediados de 1850, ya que hasta el 14 de Junio de ese año tenemos constancia fehaciente de que se cobró³⁰. También sabemos que seis años antes, exactamente el 18 de Diciembre de este 1844, los panaderos se quejaron de que, debido a la inutilización de los molinos del río por las crecidas, recurrían a los molinillos de la sierra, donde, debido a su mayor maquila y peor calidad de la harina, obtenían un mínimo beneficio. Por esta razón pedían a la Corporación se “dispensase a estos costales del arbitrio de 20 cuartos que tienen impuestos para los expósitos, como los que se muelen en los del río”³¹. El Ayuntamiento se negó, atendiendo sin duda al fin de la imposición -la financiación del hospicio cordobés; vid. las cantidades recaudadas en el apéndice-, más en un momento en que los panaderos gozaban de libertad en la fijación del precio del pan.

Apéndice

Recaudación del arbitrio en arroba de harina molida para la Casa de Expósitos de Córdoba (1844-1850)

En el Archivo de la Diputación Provincial de Córdoba se conservan los libros de recaudación del arbitrio en arroba de harina molida para la Casa de Expósitos de 1844 a 1850, cerrándose los de este último año el día 14 de Junio³². De cada anualidad hay

²⁹ Queja del alcalde del gremio de panaderos. 3 Abril 1841.

³⁰ Vid. apéndice. El hecho de que el libro de recaudación del arbitrio de 1850 se cierre el día 14 de Junio, ¿indicaría que se suprimió entonces?. Nada de ello se indica en las Actas Capitulares.

³¹ Instancia de varios panaderos. 18 de Diciembre de 1844. AMCO, Caja 197, doc. 21.1.

³² Signaturas ADPCO, Libros 273 y 437 para 1844; 148, 151 y 974 para 1845; 149, 274 y 275 para 1846;

tres libros, uno para cada uno de los tres pesos entonces existentes en la ciudad: el de la Puerta del Puente, el de Martos y el de la Puerta de Sevilla: el primero fiscalizaba la harina de los molinos de San Rafael, San Antonio, Pápalo, Medio el Río, Albolafia y Escalonías; el segundo, los de Martos y Lope García; y el tercero, los molinos de Casillas y Alegría. Para los años citados no se han conservado dos libros de registro: el de la recaudación del peso de Martos de 1844 y el de la Puerta de Sevilla de 1850. En el resto de ellos se registra la harina molida diariamente en los diferentes molinos, así como los costales que cada panadero llevaba a moler. De todos ellos proporcionamos a continuación los totales anuales de costales molidos y del importe del arbitrio.

AÑO DE 1844

a) Recaudación establecida en el peso de la Puerta del Puente

Total costales 14.992
 Importe arbitrio 35.276 reales 28 mrs.

b) Recaudación establecida en el peso de la Puerta de Sevilla

Total costales 12.389
 Importe arbitrio 29.529 reales

AÑO DE 1845

a) Recaudación establecida en el peso de la Puerta del Puente

Total costales 16.422
 Importe arbitrio 38.640 reales

b) Recaudación establecida en el peso de Martos

Total costales 12.997
 Importe arbitrio 30.361 reales 22 mrs.

c) Recaudación establecida en el peso de la Puerta de Sevilla

Total costales 12.936
 Importe arbitrio 30.364 reales 8 mrs.

AÑO DE 1846

a) Recaudación establecida en el peso de la Puerta del Puente

Total costales 15.796
 Importe arbitrio 37.167 reales 2 mrs.

b) Recaudación establecida en el peso de Martos

Total costales 13.185
 Importe arbitrio 30.923 reales 20 mrs.

c) Recaudación establecida en el peso de la Puerta de Sevilla

Total costales 12.727
 Importe arbitrio 29.911 reales 15 mrs.

150, 276 y 279 para 1847; 280, 281 y 283 para 1848; 284, 285 y 286 para 1849; 152 y 288 para 1850. Cada uno de los libros se abre con la siguiente anotación: "Casa de Expósitos. Año 18[]. Arbitrio de harina. Recaudación establecida en [la Puerta del Puente o la Puerta de Sevilla o Molino de Martos]. Libro para anotar la cobranza de seis mrs. por arrova de harina que se elavora en los molinos del término de esta ciudad, como arbitrio concedido por la Exma. Diputación Provincial a favor de la casa de Expósitos, y cuya recaudación se ha establecido en los pesos de harina al tiempo de su entrada por disposición del Exmo. Ayuntamiento; advirtiéndose que, para salvar detenciones, se ha fijado por cuota equivalente de un costal de cuatro fanegas vajada su maquila dos reales doce mrs. para que los contribuyentes puedan adoptar este medio ventajoso por su mayor sencillez. El encargado de la recaudación ".

AÑO DE 1847

a) Recaudación establecida en el peso de la Puerta del Puente

Total costales 8.584

Importe arbitrio 20.197 reales 22 mrs.

b) Recaudación establecida en el peso de Martos

Total costales 6.518

Importe arbitrio 15.287 reales 24 mrs.

c) Recaudación establecida en el peso de la Puerta de Sevilla

Total costales 6.857

Importe arbitrio 16.001 reales 28 mrs.

AÑO DE 1848

a) Recaudación establecida en el peso de la Puerta del Puente

Total costales 14.712

Importe arbitrio 31.491 reales 6 mrs.

b) Recaudación establecida en el peso de Martos

Total costales 11.297

Importe arbitrio 26.510 reales 12 mrs.

c) Recaudación establecida en el peso de la Puerta de Sevilla

Total costales 11.326

Importe arbitrio 26.500 reales 1 mrs.

AÑO DE 1849

a) Recaudación establecida en el peso de la Puerta del Puente

Total costales 12.628

Importe arbitrio 29.705 reales 30 mrs.

b) Recaudación establecida en el peso de Martos

Total costales 11.862

Importe arbitrio 27.883 reales 32 mrs.

c) Recaudación establecida en el peso de la Puerta de Sevilla

Total costales 1.074

Importe arbitrio 2.500 reales 17 mrs.

AÑO DE 1850

a) Recaudación establecida en el peso de la Puerta del Puente

Total costales 6.196

Importe arbitrio 14.472 reales 32 mrs.

b) Recaudación establecida en el peso de Martos

Total costales 5.276

Importe arbitrio 12.423 reales 4 mrs.